

# **Convenio multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española**

*Bogotá, 1960*

Los gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia,

CONSIDERANDO que el año de 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente:

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para defender el desarrollo de la lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos, la unidad del lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente

## **CONVENIO:**

### Artículo 1.º

Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen, tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México en 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

### Artículo 2.º

Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede y una suma adecuada para su funcionamiento.

### Artículo 3.º

Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y su Comisión Permanente.

### Artículo 4.º

Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

### Artículo 5.º

El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de lengua española y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y este notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

### Artículo 6.º

El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

### Artículo 7.º

El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que este lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

### Artículo 8.º

Este convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fe de lo cual los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente convención.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

—

## **Firmantes del convenio de Bogotá**

Por la República Argentina: *José R. Saravia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Argentina en Colombia.*

Por Bolivia: *Porfirio Díaz Machicao, Delegado de su país al III Congreso de Academias.*

Por Colombia: *Julio César Turbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores.*

Por Costa Rica: *Alejandro Aguilar Machado, Delegado de su país al III Congreso de Academias.*

Por Chile: *Alberto Sepúlveda Contreras, Embajador Extraordinario de su país en Colombia.*

Por Ecuador: *Gonzalo Zaldumbide, Delegado de su país al III Congreso de Academias.*

Por España: *Alfredo Sánchez Bella, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.*

Por Guatemala: *Carlos Martínez Durán, Rector de la Universidad Mayor de San Carlos (Guatemala) y Delegado de su país al III Congreso de Academias.*

Por la República de Honduras: *Antonio Miralda Santos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.*

Por Nicaragua: *Andrés Largaespada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.*

Por Panamá: *Carlos López Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.*

Por Paraguay: *Guillermo Enciso Velloso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.*

Por Perú: *Víctor Proaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.*

Por la República del Uruguay: *Emilio Oribe, Delegado de su país al III Congreso de Academias.*

Por El Salvador: *Hugo Lindo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.*

Por los Estados Unidos de Venezuela: *Felipe Hernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.*

El Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, señor Oribe, firmó *ad-referendum*, y el Plenipotenciario de El Salvador, señor Hugo Lindo, solicitó que en el acta en que se consigna la firma del Convenio se hiciera constar la reserva de su Gobierno en los siguientes términos:

*"El Gobierno de El Salvador suscribe el referido Convenio, dejando constancia de que cumplirá con las obligaciones económicas que contiene, en la oportunidad y en la medida que sus posibilidades económicas y fiscales lo permitan."*

Los primeros quince firmantes lo hicieron en el Teatro Colón, el día 28 de julio en el curso de la sesión inaugural del III Congreso de Academias de la Lengua Española, y el último, Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, en la sesión plenaria de clausura, efectuada en el mismo Teatro el día 6 de agosto en curso.

Según consta en el Registro de Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores de España (Núm. 183), entre 1962 y 1970 se produjeron 17 ratificaciones del Convenio: Honduras (13 de diciembre de 1962), Panamá (18 de diciembre de 1962), Argentina (25 de marzo de 1963), España (17 de julio de 1963), Paraguay (18 de octubre de 1963), Costa Rica (22 de octubre de 1963), Guatemala (14 de noviembre de 1963), Colombia (4 de diciembre de 1963), Ecuador (18 de diciembre de 1963), Nicaragua (1 de febrero de 1965), Venezuela (28 de junio de 1965), Bolivia (9 de noviembre de 1965), El Salvador (13 de junio de 1967), Chile (14 de diciembre de 1967), República Dominicana (10 de enero de 1969), Perú (15 de octubre de 1969), Uruguay (22 de abril de 1970). Cuba se adhirió al Convenio el 20 de octubre de 1994. El Convenio también está oficialmente depositado en la ONU.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 6.º, el Convenio entró en vigor entre los siete primeros países ratificantes el día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.